

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33.50 pesetas
Seis meses.....	17.50
Tres id.....	9

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18.50
Tres id.....	10

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,  
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 29 del actual, número 119, aparece la siguiente Orden del Ministerio de la Gobernación:

«Ilmo. Sr.: Observándose que son muchos los industriales que no cumplen lo dispuesto en la Orden de 8 de abril de 1939, «Boletín Oficial del Estado» del 14, sobre funcionamiento de la industria hotelera española lo que supone un perjuicio evidente para los industriales que ajustan su trabajo a normas legales.

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo primero. Se concede un plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden comunicada en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, para que los industriales hoteleros de cualquier clase y categoría cumplieren lo dispuesto en los artículos segundo y cuarto de la Orden de 8 de abril de 1939, «Boletín Oficial del Estado» del 14.

Artículo segundo. Transcurrido el expresado plazo se reputarán clandestinas las industrias hoteleras que no hubieren cumplido lo ordenado en la expresada disposición.

Artículo tercero. Se entiende que quedan sujetas a las disposiciones de la Orden de referencia las llamadas «casas toleradas», los propietarios de las cuales vienen obligados a presentar en el plazo improrrogable de un mes la documentación prevenida en la Orden de 8 de abril de 1939. Las autoridades gubernativas podrán clausurar, transcurrido el plazo de un mes, las «casas toleradas» que no hubieran dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo,

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Madrid, 8 de abril de 1941. = P. D. José Lorente. = Ilmo. Sr. Director General de Turismo».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 30 abril de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

## ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

### Negociado de riqueza urbana.

Instrucciones y aclaraciones para el debido cumplimiento por parte de los Ayuntamientos y contribuyentes de lo dispuesto en la Ley de Reforma Tributaria, referente a la riqueza urbana.

Ordenado por el Ilmo. Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial, en Circular de 17 del corriente, el debido cumplimiento de cuanto dispone la Orden Ministerial de 22 de enero último, «Boletín Oficial del Estado», fecha 23, sancionándose su incumplimiento en la forma que determina la Orden de 14 de marzo, «Boletín Oficial del Estado» del 16; esta Administración, con el fin de evitar la imposición de sanciones a los propietarios y Ayuntamientos y teniendo en cuenta su función directora en esta provincia de las disposiciones mencionadas, dispone:

1.º Cuanto en esta Circular se consigna se refiere a todos aquellos Ayuntamientos de la provincia que tengan sus Registros Fiscales de Edificios y Solares aprobados y comprobados.

2.º Las declaraciones que deberán presentar los contribuyentes en las Oficinas del Ayuntamiento respectivo, en cumplimiento de la Orden primeramente citada, serán aquellas que están arrendadas en todo o en parte no teniendo por por tanto que presentarlas cuando en su totalidad estén habitadas por sus dueños o utilizadas por los mismos cuando se trate de edificios que no se destinen a viviendas.

3.º Semanalmente enviarán todos los Ayuntamientos las declaraciones recibidas debidamente relacionadas por duplicado, con el fin de que se les devuelva un ejemplar de esta relación como acuse de recibo.

Aquellos Ayuntamientos que no tengan que remitir ninguna declaración enviarán asimismo una comunicación que así lo exprese.

4.º Al finalizar cada uno de los grupos de presentación de declaraciones, enviarán una certificación y una relación, en la que conste el número del Padrón, número del propietario y líquido im-

ponible de aquellas fincas que por habitarlas totalmente su propietario, están excluidas de formular la repetida declaración.

5.º Todos los Ayuntamientos darán la debida publicidad a las Ordenes citadas, así como a la presente Circular, cuidando de anunciarlo debidamente cuando falten de diez a quince días para el vencimiento de cada uno de los plazos.

6.º Los impresos oficiales de las declaraciones a que la Orden de 22 de enero se refiere, se facilitarán por esta Administración a los Ayuntamientos que lo soliciten, previo abono de su importe.

Esta Administración encarece a los Sres. Alcaldes y Secretarios el cumplimiento exacto de lo dispuesto, esperando de su reconocido celo, coadyuven con esta Administración en el servicio que se les encomienda.

Burgos 29 de abril de 1941. = El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, P. A., Emilio Gómez.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Burgos

D. César Neve Cases, Juez Municipal Letrado, y en cargos de Juez de instrucción de Burgos,

Por el presente edicto, y como comprendido en el número 1 del artículo 855 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito y llamo a Manuel Guerrero Dacosta, de 39 años, soltero, interprete, natural de Portugal, ignorándose cuál sea su actual paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para ser reducido a prisión en la causa que con el número 226 del año 1939, instruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a la busca del mencionado sujeto, comunicando a este Juzgado, caso de ser habido, su actual residencia.

Dado en la ciudad de Burgos a veintitrés de abril de mil novecientos cuarenta y uno. = El César Neve Cases. = El Secretario judicial, Emiliano Corral.

### Villacarriedo

#### Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido, por la presente se cita, llama y emplaza a Luis Corro Bocanegra, mayor de edad, chófer, cuyo último domicilio lo tuvo en Oña (Burgos), para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente a la inserción de esta cédula en esta publicación Oficial, comparezca ante este Juzgado a fin de someterse a reconocimiento facultativo, según viene acordado en sumario número 6 de 1939 por lesiones y daños.

Villacarriedo 24 de abril de 1941. = El Secretario Judicial, Licenciado Julián Cortés.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Por Orden del Ministerio de Obras Públicas de fecha 7 del actual, ha sido prorrogado hasta el 31 de diciembre próximo, el precintado de la placa de revisión de los vehículos de motor mecánico; lo que se advierte a los interesados, para que dentro del plazo señalado, sea cumplimentado este requisito en los vehículos de su propiedad que todavía se encuentren a falta de ello, ya que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado serán sus dueños sancionados.

El citado precintado de la placa de revisión en los vehículos, se realizará en esta Jefatura los sábados de cada semana (no festivos), hasta el 31 de diciembre de 1941, y de diez a trece horas.

Burgos 28 de abril de 1941. = El Ingeniero Jefe, M. Lorente.

### Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

#### JEFATURA DE PALENCIA

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Burgos, se

ha servido dictar con esta fecha el siguiente

Decreto.—Visto el expediente de registro minero, nombrado «Agustín», número 3.369, de los términos municipales de Cubillo del Campo y Hontoria de la Cantera, así como el escrito de oposición presentado por el primero de citados términos y la contestación al mismo que suscribe el autor del registro.

Vista la Ley de Minas, Reglamento General para el Régimen de la Minería y Ley de 23 de septiembre de 1939 sobre clasificación de sustancias minerales.

Vistos los informes de la Jefatura de Minas y Abogacía del Estado.

Resultando: Que durante el plazo que señala la Ley de Minas para presentar oposiciones a los registros mineros, el Ayuntamiento de Cubillo del Campo, formuló una contra el de que nos ocupamos.

Resultando: Que el autor del registro contesta a citada oposición, alegando que el Ayuntamiento de Cubillo del Campo, perdió el derecho que le otorga la Ley de 23 de septiembre de 1939 por haber dejado transcurrir el plazo concedido por la misma a los explotadores de sustancias comprendidas dentro de las dos primeras Secciones de la clasificación antigua, sin haber solicitado su concesión.

Resultando: Que lo mismo la Jefatura de Minas que la Abogacía del Estado, informan en el sentido de que debe ser desestimada la protesta del Ayuntamiento de Cubillo del Campo, debiendo continuar el expediente sus trámites normales.

Considerando: Que el Ayuntamiento de Cubillo del Campo, pudo haber obtenido la concesión de que se trata de haberla solicitado dentro del plazo de noventa días, durante los cuales se le consideraba con derecho de prioridad, conforme determinan los artículos transitorios de citada Ley de clasificación de sustancias minerales; transcurrido dicho plazo, cuantas razones aduce en su favor carecen de toda fuerza legal para mantener la oposición.

Considerando: Que la solicitud del registrador cumple con cuantos requisitos determinan la Ley y Reglamentos concernientes a la materia de que se trata, habiéndose tramitado con sujeción a los mismos.

De conformidad con las propuestas de la Jefatura de Minas y Abogacía del Estado,

Vengo en desestimar la oposición del Ayuntamiento de Cubillo del Campo, disponiendo continúe la tramitación del expediente de referencia hasta su término reglamentario, pudiendo los interesados recurrir en alzada ante el Ministerio de Industria y Comercio, en el plazo de treinta días y por mediación del Gobierno Civil.

Lo que se publica en este periódico oficial, a los efectos oportunos.

Palencia 8 de abril de 1941.—El Ingeniero Jefe, R. Botin.

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Burgos, se ha servido dictar con esta fecha el siguiente

Decreto.—Visto el expediente de

registro minero «Ahi Está», número 3.371, del término de Arija.

Vista la Ley de Minas, Reglamento General para el Régimen de la Minería y Ley de clasificación de sustancias de 23 de septiembre de 1939.

Vistos los informes de la Abogacía del Estado y Jefatura de Minas.

Resultando: Que dentro del plazo reglamentario se presentó una protesta de la Alcaldía del Ayuntamiento de Arija, contra el citado registro, fundándola en que desde tiempo inmemorial fué beneficiada por aquél la sustancia que solicita y que los mismos terrenos habían sido solicitados con anterioridad por un tercero que desistió de su petición y formulada más tarde otra por el Ayuntamiento fué desestimada por el Gobernador Civil por no ajustarse a los preceptos reglamentarios, se le indicó, que podía subsanarlo y no lo hizo.

Resultando: Que el autor de este expediente contesta a la oposición aludida, alegando que el Ayuntamiento de Arija dejó transcurrir el plazo que la Ley de 23 de septiembre de 1939 concedía a los explotadores de sustancias comprendidas en las dos primeras Secciones de la clasificación antigua, sin haber hecho uso de tal derecho, por lo cual entiende debe considerarse como perdido.

Resultando: Que la Abogacía del Estado y Jefatura de Minas, informan en el sentido de que debe ser desestimada la protesta del Ayuntamiento de Arija, debiendo continuar el expediente sus trámites reglamentarios.

Considerando: Que el Ayuntamiento de Arija, pudo haber solicitado el registro de que se trata, habiendo obtenido prioridad sobre cualquier otro peticionario, habiéndolo hecho dentro del plazo de noventa días que fijan los artículos transitorios de citada Ley; transcurrido dicho plazo, cuantas razones aduce en su favor carecen de fuerza legal para mantener la oposición.

Considerando: Que la solicitud del registrador cumple todos los requisitos legales.

De conformidad con los anteriores informes,

Vengo en desestimar la oposición del Ayuntamiento de Arija y disponer continúe la tramitación reglamentaria, pudiendo los interesados recurrir en alzada ante el Ministerio de Industria y Comercio, por conducto del Gobierno Civil.

Lo que se publica en este periódico oficial, a los efectos oportunos.

Palencia 9 de abril de 1941.—El Ingeniero Jefe, R. Botin.

#### Alcaldía de Lerma.

Formado por la Comisión de Hacienda de este Municipio el padrón para la exacción del arbitrio sobre productos de la tierra, recolectados en este distrito municipal en el pasado año de 1940, se encuentra de manifiesto en el tablón de anuncios de esta casa consistorial, durante el plazo de ocho días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que, durante el plazo indicado, puedan presentarse cuantas reclamaciones se consideren

justas, advirtiéndose que pasado que sea el plazo de referencia, no será admitida ninguna.

Lerma 25 de abril de 1941.—El Alcalde, Miguel Calvo Casado.

#### Alcaldía de Altable.

Propuesta por la Comisión de Hacienda y aceptada en principio por este Ayuntamiento una habilitación de crédito por pesetas 1.100 para subvenir al pago de la reparación de la casa consistorial de esta villa y adquisición de material escolar, con el exceso resultante en Caja al cerrar la cuenta del pasado ejercicio de 1940 y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos del presupuesto ordinario de dicho año, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del vigente Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, el expediente que se tramita queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el B. O. de la provincia.

Altable 24 de abril de 1941.—El Alcalde, Vicente Arnáez.

#### Alcaldía de Gumiel de Hizán.

Términada que ha sido por la Junta Pericial de este término municipal, la confección del Registro Fiscal de Rustica con arreglo a las disposiciones vigentes e instrucciones dictadas al efecto por el Servicio de Valoración Agrícola de la provincia, por el presente se hace saber, tanto a vecinos como a forasteros que en el mismo figuran como contribuyentes, que a partir de la fecha en que este anuncio aparezca en el B. O. de la provincia, y por término de quince días, quedan expuestas al público en la tabla de anuncios del Ayuntamiento, las Secciones Fiscales en que dicho Registro se divide, con el repartimiento de la riqueza imponible asignado a cada contribuyente, para que durante dicho plazo sean examinadas por los interesados, pudiendo presentar las reclamaciones que estimen justas, durante el plazo de exposición y tres días después, ante la Junta Municipal, por la cual serán examinadas y resueltas.

Lo que hago público para general conocimiento.

Gumiel de Hizán 5 de abril de 1941.—El Alcalde-Presidente de la Junta, Simeón Martínez.

#### Administración Principal de Correos de Burgos.

Debiendo procederse a la celebración de nueva subasta para contratar la conducción del correo entre la Oficina del Ramo en Sencillo y su Estación férrea, bajo el tipo de dos mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que existe en esta Oficina, con arreglo a lo prescrito en el capítulo 1.º, título 2.º del Reglamento y Servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real Decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán proposiciones, extendidas en papel timbrado de sexta clase (4'50 pesetas), que se presentarán en la antedicha Administración Principal, previo cumplimen-

to de lo preceptuado en la Real Orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el día 24 de mayo próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de los pliegos tendrá lugar en esta Principal de Correos, el día 29 del mismo, a las once, ante el Sr. Administrador Principal.

Burgos 29 de abril de 1941.—El Administrador Principal, Manuel Escolar.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., se obliga a desempeñar la conducción del correo en..., entre la Oficina de... y la de..., y por el precio de... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General, y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

Debiendo procederse a la celebración de nueva subasta para contratar la conducción del correo entre la Administración de Correos de Miranda de Ebro y su Estación férrea, bajo el tipo de nueve mil ciento veinticinco pesetas anuales y demás condiciones del pliego que existe en dicha Oficina y en la de Burgos, con arreglo a lo prescrito en el capítulo 1.º, título 2.º del Reglamento para el Régimen y Servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real Decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán proposiciones, extendidas en papel timbrado de sexta clase (4'50 pesetas), que se presentarán en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real Orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el día 26 de mayo próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de los pliegos tendrá lugar en esta Principal de Burgos, el día 31 de mayo, a las once, ante el Sr. Jefe de la misma.

Burgos 29 de abril de 1941.—El Administrador Principal, Manuel Escolar.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., se obliga a desempeñar la conducción del correo en..., entre la Oficina de... y la de..., y por el precio de... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General, y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

#### ANUNCIOS PARTICULARES

### F. URRACA

OCULISTA  
DEL HOSPITAL DE BARRANTES  
Consulta particular de 11 a 2 y de 4 a 5  
Gratis a los pobres  
Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 220

# SUBSIDIO AL COMBATIENTE

**PROVINCIA DE BURGOS**

**MES DE ABRIL DE 1941**

## RESUMEN DE COMBATIENTES Y CUANTÍA DE LOS SUBSIDIOS

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Número de orden	AYUNTAMIENTO	Número de subsidiarios del padrón ordinario	Número de subsidiarios de adicionales	Número de subsidiarios de la Cámara	TOTAL	Importe mensual del padrón ordinario Pesetas	Importe mensual de los adicionales aprobados Pesetas	Importe mensual de la Cámara Pesetas	TOTAL IMPORTE Pesetas
3	Adrada de Háza .....	1			1	30			30
4	Aforados de Moneo .....	1			1	60			60
5	Agés .....	1			1	30			30
6	Aguas Cándidas .....	2			2	150			150
8	Aguilera (La) .....	2			2	120			120
10	Alcocero de Mola .....	8	3		11	780	360		1.140
11	Alfoz de Bricia .....	2			2	195			195
12	Alfoz de Santa Gadea .....	1	1		2	60	60		120
14	Altos (Los) .....	1			1	45			45
15	Amaya .....	1			1	45			45
16	Ameyugo .....	1			1	30			30
17	Anguix .....	2			2	165			165
18	Aranda de Duero .....	16			16	1.005			1.005
19	Arandilla .....	1			1	45			45
20	Arauzo de Miel .....	7			7	315			315
21	Arauzo de Salce .....	2			2	150			150
31	Ausines (Los) .....	3	1		4	255	90		345
32	Avellanosa del Páramo .....	4			4	285			285
34	Ayuelas .....	2			2	75			75
36	Balbases (Los) .....	2			2	90			90
37	Baños de Valdearados .....	3			3	135			135
38	Bañuelos de Bureba .....	1			1	30			30
39	Barbadillo de Herreros .....	2			2	165			165
41	Barbadillo del Pez .....	4			4	225			225
48	Basconillos del Tozo .....	2			2	90			90
49	Basconiana .....	1			1	45			45
51	Belorado .....	3			3	195			195
53	Berberana .....	1			1	90			90
58	Brazacorta .....	1			1	30			30
62	BURGOS .....	129			129	14.445			14.445
63	Busto de Bureba .....	1			1	60			60
65	Cabezón de la Sierra .....	2			2	165			165
67	Caleruega .....	1	1		2	75	75		150
69	Campillo de Aranda .....	2	2		4	300	300		600
70	Campolara .....	2			2	210			210
75	Carazo .....	1			1	90			90
78	Cardeñadizo .....	3			3	345			345
79	Cardeñajimeno .....	2			2	225			225
88	Castil de Peones .....	2			2	180			180
89	Castrillo de la Reina .....	2			2	150			150
90	Castrillo de la Vega .....	4			4	180			180
92	Castrillo de Murcia .....	2			2	165			165
93	Castrillo de Riopisuerga .....	1			1	45			45
96	Castrogeriz .....	8			8	675			675
97	Castrovido .....	2	2		4	75	75		150
101	Celadas (Las) .....	1			1	60			60
103	Cerezo de Riotirón .....	6	6		12	365	375		750
108	Cilleruelo de Abajo .....	1			1	120			120
109	Cilleruelo de Arriba .....	1			1	60			60
114	Condado de Treviño .....	1			1	90			90
115	Contreras .....	1			1	60			60
117	Coruña del Conde .....	2			2	120			120
118	Cobarrubias .....	16			16	1.365			1.365
123	Cuevas de Amaya .....	1			1	45			45
124	Cuevas de San Clemente .....	1			1	15			15
129	Espinosa de los Monteros .....	11			11	750			750
132	Fontioso .....	1	1		2	45	45		90
136	Fresnillo de las Dueñas .....	2			2	285			285
137	Fresno de Riotirón .....	1			1	60			60
140	Fuentebureba .....	1			1	90			90
141	Fuentecén .....	1			1	45			45
146	Fuentespina .....	1			1	45			45
147	Galarde .....	1			1	90			90
149	Gallega (La) .....	2			2	180			180
156	Guadilla de Villamar .....	2			2	120			120
157	Gumiel de Hizán .....	8			8	555			555
158	Gumiel del Mercado .....	8			8	555			555
160	Hacinas .....	1			1	60			60
167	Hontomin .....	2			2	60			60
168	Hontoria de la Canteras .....	4			4	195			195
173	Hornillos del Camino .....	1			1	60			60
175	Horra (La) .....	1			1	60			60
176	Hoyales de Roa .....	2			2	150			150
179	Huerta del Rey .....	4			4	210			210
187	Iteiro del Castillo .....	1			1	30			30
188	Jaramillo de la Fuente .....	4			4	330			330
189	Jaramillo Quemado .....	1			1	60			60
190	Junta de la Cerca .....	3			3	120			120
193	Junta de San Martín de Losa .....	1			1	45			45
194	Junta de Transaloma .....	3			3	195			195
195	Junta de Villalba de Losa .....	3			3	135			135
196	Jurisdicción de Lara .....	2			2	90			90
199	Lerma .....	7			7	600			600

Número de orden	AYUNTAMIENTO	Número de subsidiarios del padrón ordinario	Número de subsidiarios de adicionales	Número de subsidiarios de la Cámara	TOTAL	Importe mensual del padrón ordinario - Pesetas	Importe mensual de los adicionales aprobados - Pesetas	Importe mensual de la Cámara - Pesetas	TOTAL IMPORTE - Pesetas
200	Lodoso	1			1	30			30
201	Madrigal del Monte	3			6	225			435
202	Madrigalejo del Monte	3	3		3	150	210		150
203	Mahamud	2			2	180			180
204	Mambrilla de Castrejón	2			2	165			165
205	Mambrillas de Lara	3			3	300			300
206	Mamolar	2			4	90			180
213	Mazuelo de Muñó	1	2		1	60	90		60
214	Mecerreyes	5			5	330			330
215	Medina de Pomar	7			7	690			690
216	Medinilla de la Dehesa	1	1		2	60	60		120
217	Melgar de Fernamental	7			7	810			810
218	Merindad de Castilla la Vieja	14			14	870			870
219	Merindad de Cueta - Urría	10			10	870			870
220	Merindad de Montija	6			6	405			405
221	Merindad de Sotoscueva	5			5	480			480
222	Merindad de Valdeporres	10			10	705			705
223	Merindad de Valdivielso	7			7	285			285
225	Miranda de Ebro	37			37	4.275			4.275
226	Miraveche	1			1	60			60
228	Molina de Ubierna (La)	1			1	60			60
230	Monasterio de Rodilla	1			1	30			30
231	Moncalvillo	1			1	45			45
234	Moradillo de Roa	1			1	60			60
236	Naba de Roa	2			2	120			120
238	Nebreda	1			1	105			105
242	Olmedillo de Roa	4			4	210			210
247	Oquillas	2	2		4	120	120		240
249	Orbaneja - Riopico	3			3	345			345
251	Padilla de Abajo	2			2	165			165
254	Palacios de Benaver	1			1	105			105
255	Palacios de la Sierra	1			1	60			60
257	Palazuelos de la Sierra	1			1	15			15
259	Pampliega	2			2	210			210
260	Pancorbo	12			12	705			705
266	Pedrosa del Páramo	1			1	90			90
270	Peñaranda de Duero	10			10	660			660
274	Piernagas	1			1	120			120
281	Poza de la Sal	3			3	105			105
283	Pradoluengo	10			10	615			615
286	Puentedura	1			1	105			105
289	Quintanabureba	1			1	75			75
292	Quintanaélez	1			1	75			75
293	Quintanalara	2			2	165			165
299	Quintanar de la Sierra	3			3	255			255
304	Quintanilla del Agua	2			2	120			120
306	Quintanilla del Coco	1			1	90			90
307	Quintanilla - Pedro Abarca	1			1	60			60
308	Quintanillas (Las)	1			1	30			30
312	Quintanilla Vivar	2			2	120			120
313	Rabanera del Pinar	3			3	210			210
316	Rebolledas (Las)	2			2	60			60
317	Rebolledo de la Torre	2			2	120			120
318	Redecilla del Camino	1			1	45			45
323	Retuerta	8			8	465			465
324	Revilla (La)	1	1		2	60	60		120
325	Revilla - Cabriada	1	2		3	90	180		270
329	Rezmondo	1			1	60			60
330	Riocavado de la Sierra	2			2	180			180
332	Rioseras	1			1	30			30
333	Roa	39			39	2.820			2.820
335	Rojas	1			1	75			75
342	Salas de los Infantes	7			7	450			450
345	Salguero de Juarros	2			2	165			165
347	San Adrián de Juarros	1			1	105			105
349	San Juan del Monte	1			1	60			60
351	San Martín de Rubiales	1			1	120			120
352	San Millán de Lara	1			1	90			90
353	San Pedro Samuel	1			1	90			90
357	Santa Cruz de la Salceda	3			3	225			225
358	Santa Cruz del Valle Urbión	1			1	60			60
360	Santa Inés	4			4	225			225
361	Santa María Ananúñez	1			1	75			75
365	Santa María - Ribarredonda	1			1	90			90
370	Santibáñez Zarzaguda	3			3	165			165
371	Santo Domingo de Silos	2			2	120			120
374	Sargentos de la Lora	8			8	420			420
377	Sedano	1			1	120			120
379	Solarana	1			1	75			75
380	Solas de Bureba	1			1	60			60
381	Solduengo	2	1		2	90	90		180
383	Sotillo de la Rivera	10			10	720			720
384	Sotopalacios	3			3	195			195
388	Susines del Páramo	1			1	60			60
390	Tapia	1			1	30			30
392	Tejada	1			1	15			15
394	Terradillos de Esgueva	2			2	135			135
395	Tinieblas	3			3	135			135
397	Tobes y Rahedo	1			1	30			30
399	Tordueles	1			1	90			90
400	Tórtoles de Esgueva	6			6	300			300
405	Torresandino	5			5	195			195
407	Tremellos (Los)	1	1		2	75	150		180
409	Tubilla del Agua	7			7	510			510
410	Tubilla del Lago	3			3	135			135
414	Vadocondes	5			5	390			390
416	Valcavado de Roa	1			1	60			60
417	Valdeande	1			1	90			90
418	Valdelateja	1			1	90			90
420	Valdorros	2			2	195			195

1 Número de orden	2 AYUNTAMIENTO	3 Número de subst- diarios del padrón ordinario	4 Número de subst- diarios de adicionales	5 Número de subst- diarios de la Cámara	6 TOTAL	7 Importe mensual del padrón ordinario — Pesetas	8 Importe mensual de los adicionales aprobados — Pesetas	9 Importe mensual de la Cámara — Pesetas	10 TOTAL IMPORTE — Pesetas
423	Valle de Manzanedo .....	14			14	645			645
424	Valle de Mena .....	11			11	795			795
426	Valle de Tobalina .....	8			8	390			390
427	Valle de Valdebezana .....	7	1		8	435	150		585
428	Valle de Valdelaguna .....	1			1	45			45
429	Valle de Valdelucio .....	3			3	135			135
441	Villadiego .....	2			2	195			195
443	Villaescusa la Sombria .....	1			1	120			120
444	Villaespasa .....	2			2	180			180
445	Villafranca Montes de Oca .....	2			2	60			60
448	Villagalijo .....	1			1	150			150
451	Villahizán de Treviño .....	2			2	75			75
452	Villahoz .....	2			2	105			105
457	Villaldemiro .....	2			2	135			135
458	Villalmanzo .....	4			4	180			180
460	Villamayor de los Montes .....	1			1	90			90
462	Villambistia .....	1			1	45			45
464	Villamiel de la Sierra .....	2			2	60			60
466	Villanueva de Argaño .....	1			1	30			30
468	Villanueva de Gumiel .....	5			5	180			180
473	Villaquirán de Puebla .....	4			4	225			225
479	Villasandino .....	3			3	255			255
482	Villasur de Herreros .....	1			1	45			45
483	Villatueda .....	1			1	90			90
485	Villaverde del Monte .....	1			1	45			45
486	Villaverde Mogina .....	1			1	150			150
491	Villazopeque .....	1			1	60			60
492	Villegas .....	2	2		4	210	210		420
493	Villorejo .....	1			1	30			30
494	Villorobe .....	2			2	225			225
496	Villovela de Esgueva .....	2			2	180			180
499	Yudego y Villandiego .....	2			2	105			105
500	Zael .....	1			1	90			90
501	Zalduengo .....	1			1	60			60
503	Zazuar .....	2			2	150			150
	TOTAL .....	809	33		842	62.370	2.655		65.025

Doña María Luisa Guillén Martín, Jefe de Contabilidad de la Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente de Burgos.

CERTIFICO: Que los datos que figuran en el presente estado-resumen son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones remitidos por los Organismos locales para el mes actual.

Burgos 20 de abril de 1941.—Luisa Guillén.—El Secretario, Jesús Iglesias.—V.º B.º—El Jefe Provincial, José Francisco de Astor.

# SUBSIDIO AL EX-COMBATIENTE

**PROVINCIA DE BURGOS**

**MES DE ABRIL DE 1941**

## RESUMEN DE EX-COMBATIENTES Y CUANTÍA DE LOS SUBSIDIOS

1 Número de orden	2 AYUNTAMIENTO	3 Número de subsidiarios del padrón ordinario	4 Número de subsidiarios de adicionales	5 Número de subsidiarios de la Cámara	6 TOTAL	7 Importe mensual de padrón ordinario <i>Pesetas</i>	8 Importe mensual de los adicionales aprobados <i>Pesetas</i>	9 Importe mensual de la Cámara <i>Pesetas</i>	10 TOTAL IMPORTE <i>Pesetas</i>
6	Aguas Cándidas .....	1			1	90			90
8	Aguilera (La) .....	1			1	150			150
9	Albillos .....	1			1	90			90
11	Alfoz de Bricia .....	1			1	90			90
18	Aranda de Duero .....	2			2	210			210
20	Arauzo de Miel .....	2			2	180			180
28	Arraya de Oca .....	1			1	90			90
37	Baños de Valdearados .....	1			1	90			90
48	Basconcillos del Tozo .....	1			1	90			90
53	Berberana .....	1			1	90			90
61	Buniel .....	1			1	90			90
62	BURGOS .....	41			41	4.290			4.290
63	Busto de Bureba .....	1			1	120			120
79	Cardeñajimeno .....	2			2	180			180
84	Castellanos de Castro .....	1			1	90			90
89	Castrillo de la Reina .....	25			25	750			750
90	Castrillo de la Vega .....	1			1	90			90
91	Castrillo del Val .....	2			2	180			180
111	Citores del Páramo .....	1			1	135			135
129	Espinosa de los Monteros .....	1			1	150			150
149	Gallega (La) .....	1			1	90			90
154	Grijalba .....	3			3	270			270
167	Hontomín .....	1			1	90			90
175	Horra (La) .....	2			2	270			270
177	Hoyuelos de la Sierra .....	1			1	90			90
182	Ibeas de Juarros .....	1			1	90			90
188	Jaramillo de la Fuente .....	1			1	90			90
192	Junta de Río Losa .....	1			1	90			90
199	Lerma .....	1			1	180			180
201	Madrigal del Monte .....	1	1		2	135	135		270
205	Mambrillas de Lara .....	1			1	105			105
213	Mazuelo de Muñó .....	2			2	180			180
214	Mecerreyes .....	1			1	105			105
217	Melgar de Fernamental .....	2	1		3	180	90		270
260	Pancorbo .....	1			1	90			90
268	Pedrosa de Río-Urbel .....	1			1	90			90
281	Poza de la Sal .....	2			2	180			180
308	Quintanillas (Las) .....	1			1	90			90
317	Rebolledo de la Torre .....	1			1	90			90
351	San Martín de Rubiales .....	1			1	90			90
357	Santa Cruz de la Salceda .....	2			2	180			180
368	Santibáñez de Esgueva .....	1			1	90			90
370	Santibáñez Zarzaguda .....	4			4	525			525
374	Sargentos de la Lora .....	5			5	300			300
375	Sarracín .....	1			1	120			120
377	Sedano .....	1			1	90			90
383	Sotillo de la Rivera .....	1			1	90			90
386	Sotragero .....	1			1	90			90
393	Terminón .....	1			1	90			90
405	Torresandino .....	1			1	90			90
409	Tubilla del Agua .....	1			1	60			60
441	Villadiego .....	1	3		4	180	540		720
452	Villahoz .....	2			2	180			180
479	Villasandino .....	2			2	180			180
488	Villaveta .....	2			2	210			210
	<b>TOTAL .....</b>	<b>140</b>	<b>5</b>		<b>140</b>	<b>12.315</b>	<b>1.290</b>		<b>13.080</b>

Doña María Luisa Guillén Martín, Jefe de Contabilidad de la Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente de Burgos.

CERTIFICO: Que los datos que figuran en el presente estado-resumen son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones remitidos por los Organismos locales para el mes actual.

Burgos 20 de abril de 1941.—Luisa Guillén.—El Secretario, Jesús Iglesias.—V.º B.º—El Jefe Provincial, José Francisco de Astor.